|  |  |
| --- | --- |
| **Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-15) Ginebra, 26-30 de octubre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 2 al****Documento RA15/PLEN/21-S** |
| **9 de octubre de 2015****Original: ruso** |
|  |

|  |
| --- |
| Propuestas Comunes de la Comunidad Regional de Comunicaciones |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA |
| PROPUESTAS PARA PROGRESAR EN EL PROYECTO DE NUEVA RECOMENDACIÓN UIT-R M.[BSMS700] |
|  |

# 1 Introducción

Durante su décima reunión, la Comisión de Estudio 5 debatió el proyecto de nueva Recomendación UIT‑R M.[BSMS700]. No obstante, La CE 5 y la CE 6 no lograron alcanzar un acuerdo sobre este proyecto de nueva Recomendación UIT‑R M.[BSMS700] y se decidió remitir el proyecto de texto a la Asamblea de Radiocomunicaciones 2015 para su examen.

Varias administraciones expresaron su preocupación por las incoherencias técnicas del documento que no fueron eliminadas durante el trabajo preparatorio en la última reunión del GMTE 4‑5‑6‑7.

# 2 Debate

En los *recomienda* de la nueva propuesta de Recomendación UIT‑R M.[BSMS700] se presentan dos valores para las emisiones fuera de banda (o para ser más precisos las «emisiones no deseadas») provenientes de los terminales móviles IMT en la banda de frecuencias inferior a 694 MHz para la protección de los servicios existentes. Sin embargo, estos dos valores propuestos en el proyecto de Recomendación no resuelven en su totalidad la protección de los servicios existentes con atribuciones por debajo de 694 MHz y no proporcionan «directrices a las administraciones sobre el nivel específico de emisiones fuera de banda (OOBE) de las estaciones móviles IMT que funcionan en la banda de frecuencias 694-790 MHz» como se pretendía. El contenido de este borrador no es coherente ni con su título ni con su alcance, que indican que el objetivo es «la protección de los servicios existentes en la Región 1 en la banda de frecuencias inferior a 694 MHz». Además, los *recomienda* 1 y 2 de este proyecto de Recomendación se contradicen al proporcionar diferentes niveles para proteger los sistemas de servicios existentes sin explicar su relación con la protección de otros servicios o las interferencias que puedan afectar a los receptores. Desde un punto de vista técnico, la anchura de banda del canal IMT en la banda de 703-733 MHz no tiene relación con el límite de las emisiones no deseadas en la banda de frecuencias inferior a 694 MHz que se precisa para proteger otros servicios. Cabe también señalar que no se han completado los estudios del UIT‑R relativos a la protección de otros servicios por debajo de 694 MHz, ni se ha acordado el Informe correspondiente con el GMTE 4-5-6-7 o con la CE 5 o la CE 6.

En los *recomienda* 1 y 2, las emisiones fuera de banda de las estaciones móviles IMT que funcionan en frecuencias superiores a 703 MHz se definen para frecuencias inferiores a 694 MHz. Esta definición de emisiones fuera de banda no es coherente con la definición que figura en el número 1.144 del RR («*emisión fuera de banda\*: Emisión en una o varias frecuencias situadas inmediatamente fuera de la anchura de banda necesaria, resultante del proceso de modulación, excluyendo las emisiones no esenciales*»), que implica que las emisiones fuera de banda empiezan en el extremo del canal, por ejemplo, en 703 MHz. Por consiguiente se recomienda que se reconsideren estos puntos, así como otras secciones del proyecto de nueva Recomendación UIT‑R M.[BSMS700], para alinear los términos utilizados en el texto con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El texto del proyecto de nueva Recomendación UIT‑R M.[BSMS700] no indica con claridad los servicios para los que se recomienda la protección, aunque los valores propuestos se consideraran originalmente en el GMTE 4-5-6-7 para el servicio de radiodifusión. Se precisan más estudios para abordar la protección de los distintos servicios que tienen atribuciones en la banda de frecuencias inferior a 694 MHz, si se considera que esta Recomendación debe englobar diversos servicios. De conformidad con la NOTA 3 al § 6.1.2 de la Resolución UIT-R 1- 6 «las Comisiones de Estudio que elaboren Recomendaciones que incluyan criterios de compartición para servicios de radiocomunicaciones deben obtener el acuerdo, previo a la adopción, de las Comisiones de Estudio responsables de esos servicios». Esos estudios adicionales deben efectuarse en estrecha colaboración con las Comisiones de Estudio/Grupos de Trabajo pertinentes. Para el servicio de radiodifusión es fundamental además tomar en consideración la adecuada protección de las estaciones de radiodifusión en estrecha colaboración con el GT 6A y con la CE 6 con el fin de corregir estos asuntos.

Además, el proyecto de nueva Recomendación UIT‑R M.[BSMS700] no proporciona información adicional sobre emisiones no deseadas al contrario que la Recomendación UIT‑R M.2071 sobre las características genéricas de las emisiones no deseadas procedentes de estaciones móviles que utilizan las interfaces radioeléctricas terrenales de las IMT-Avanzadas. Es más, la Recomendación UIT‑R M.2071 se está elaborando de una forma más detallada y constructiva con la participación de las organizaciones de normalización pertinentes. Disponer de dos Recomendaciones con directrices sobre los mismos temas puede dar lugar a duplicaciones y puede generar incoherencias entre ellas en el futuro.

# 3 Propuesta

Las Administraciones de la CRC consideran que el proyecto de nueva Recomendación UIT‑R M. [BSMS700] presentado por la CE 5 no se puede considerar que proporcione directrices a las administraciones y no se debe adoptar ni aprobar en la AR-15 con su redacción actual. La aprobación de un documento con tantas incoherencias técnicas socavaría la confianza en la competencia técnica del UIT-R.

Hay que destacar que la forma más sencilla de resolver los problemas de las emisiones no deseadas provenientes de las estaciones móviles IMT en la banda 694-790 MHz consiste, como es habitual, en actualizar la Recomendación UIT‑R M.2071. Además, el GT 5D ya ha iniciado la revisión de esta Recomendación y tiene previsto finalizarla en junio de 2016. Según indican las organizaciones de normalización, la revisión incluirá los mismos valores para las emisiones no deseadas relativas a las estaciones móviles IMT que los propuestos en el proyecto de nueva Recomendación UIT‑R M.[BSMS700].

Si, durante la AR-15 se realizara un examen más detallado del proyecto de nueva Recomendación UIT‑R M.[BSMS700], las Administraciones de la CRC consideran esencial modificar el texto de la Recomendación como se sugiere en el documento adjunto.

ADJUNTO

**RCC/XA2/1**

PROYECTO DE NUEVA RECOMENDACIÓN UIT-R M.[BSMS700]

Límite de emisiones no deseadas específico de las estaciones móviles IMT que funcionan en la banda de frecuencias 694-790 MHz
en la Región 1
en la banda de frecuencias 470-694 MHz

Alcance

Esta Recomendación proporciona orientaciones a las administraciones sobre el nivel específico de emisiones no deseadas de las estaciones móviles IMT que funcionan en la banda de frecuencias 694-790 MHz para la banda de frecuencias 470-694 MHz en la Región 1para mejorar la compartición con el servicio de radiodifusión en la banda de frecuencias en cuestión.

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que las Recomendaciones UIT-R M.1581 y UIT-R M.2071 especifican las características de emisiones no deseadas genéricas de las estaciones móviles IMT-2000 e IMT‑Avanzadas, respectivamente;

*b)* que la Recomendación UIT-R M.1036 proporciona las disposiciones de frecuencias de las redes IMT, en particular las que se utilizan en la banda 694-790 MHz;

*c)* que es necesario limitar las emisiones no deseadas en la banda de frecuencias 470-694 MHz de las estaciones móviles IMT que funcionan en la Región 1 en la banda de frecuencias 694-790 MHz con el fin de mejorar la compartición con el servicio de radiodifusión por debajo de 694 MHz;

*d)* que el establecimiento de límites demasiado estrictos podría aumentar el tamaño, el coste o la complejidad de los equipos radioeléctricos de IMT;

*e)* la necesidad de facilitar la armonización y circulación a escala mundial de equipos a fin de fomentar las economías de escala;

*f)* que las administraciones deciden la anchura de banda del canal que debe utilizarse para los equipos de usuario;

*g)* que en determinados países de la Región 1 se prevé comenzar a desplegar sistemas IMT en la banda de 700 MHz inmediatamente después de la CMR-15,

reconociendo

*a)* el establecimiento de una limitación de las emisiones no deseadas de las estaciones móviles IMT constituye solamente uno de los factores necesarios para mejorar la compartición de las estaciones móviles IMT con las estaciones de radiodifusión en la banda 470-694 MHz;

*b)* que el límite de las emisiones no deseadas de las estaciones móviles IMT debería

•ser técnicamente posible desde el punto de vista de una implantación práctica de las estaciones móviles IMT y

•lograr la armonización de estaciones móviles a nivel mundial;

*c)* que las administraciones de la Región 1 han examinado diversos límites de emisiones no deseadas para las estaciones móviles IMT que funcionan en la banda 694‑790 MHz; a saber:

• –25 dBm/8 MHz para anchuras de banda de canal IMT máximas de 20 MHz;

• –42 dBm/8 MHz para anchuras de banda de canal IMT máximas de 10 MHz;

• –56 dBm/8 MHz para anchuras de banda de canal IMT máximas de 10 MHz;

*d)* que es posible tomar las medidas adicionales para reducir las emisiones no deseadas, como se indica en los *recomienda* 1 y 2, para mejorar el despliegue de las IMT en ciertas regiones,

teniendo en cuenta

*a)* que es posible que las estaciones móviles IMT en la Región 1 se utilicen en el duplexor más bajo de la disposición de canales A5 de la Recomendación UIT-R M.1036 (es decir, con un enlace ascendente que oscila entre 703 MHz y 733 MHz) y en una potencia máxima de salida de 23 dBm;

*b)* que en la especificación 3GPP pertinente se incluye un límite de emisiones no deseadas de –26.2 dBm/6 MHz para las estaciones móviles IMT que utilizan la disposición de canales A5;

*c)* que en las nuevas especificaciones 3GPP pertinentes se especifica un límite de emisiones no deseadas de –25 dBm/8 MHz para una anchura de banda de canal IMT máxima de 20 MHz y un valor de –42 dBm/8 MHz para una anchura de banda de canal IMT de 10 MHz;

*d)* que las estaciones móviles IMT existentes que no satisfacen el límite de emisiones no deseadas especificado en el *recomienda* 2 podrían seguir utilizándose;

recomienda

1 que las emisiones no deseadas de las estaciones móviles IMT que funcionan en la Región 1 en la banda de frecuencias 703-733 MHz con una anchura de banda de canal IMT superior a 10 MHz no rebasen los –25 dBm/8 MHz en la banda de frecuencias 470‑694 MHz;

2 que las emisiones no deseadas de las estaciones móviles IMT que funcionan en la Región 1 en la banda de frecuencias 703-733 MHz con una anchura de banda de canal IMT igual o inferior a 10 MHz no rebasen los –42 dBm/8 MHz en la banda de frecuencias 470-694 MHz;

3 que las administraciones tengan en cuenta los *recomienda* 1 y 2 al decidir la anchura de banda de canal pertinente y su ubicación en la banda 703-733 MHz.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_